

## DECLARACIÓN CONJUNTA PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO PARA ACTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN RIESGO

**El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos y punto focal para las represalias en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE;**

*Recordando y reafirmando* su Declaración conjunta sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y a la gobernanza democrática de diciembre de 2020;

*Reafirmando* que la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y su plena participación en todos los aspectos de su vida, y *subrayando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

*Subrayando* de nuevo que los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen componentes esenciales de la democracia, ya que facultan a las mujeres, los hombres y los jóvenes para expresar sus opiniones, participar en actividades literarias y artísticas y otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en observancias religiosas u otras creencias, formar sindicatos y cooperativas y afiliarse a ellos, elegir a los dirigentes para que representen sus intereses y exigirles responsabilidades;

*Conscientes* de que las normas y los estándares de derechos humanos deben interpretarse a la luz de la evolución de las tendencias para garantizar que los individuos y los grupos de individuos disfruten de una protección efectiva;

*Profundamente preocupados* por las tendencias actuales y crecientes de la regresión democrática y el aumento del autoritarismo en todo el mundo;

*Profundamente preocupados también* por el uso por parte de algunos Estados de medidas de emergencia (incluidas las relacionadas con COVID-19) para atacar a determinados actores de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, los abogados y los periodistas;

*Reconociendo* la valentía de los actores de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los trabajadores humanitarios, los abogados especializados en derechos humanos, los sindicatos y las organizaciones comunitarias, que actúan en primera línea en los contextos más represivos y que ponen en peligro la vida;

*Conscientes* del mayor riesgo que corren los actores de la sociedad civil en los conflictos armados y la violencia masiva que pueden constituir crímenes contra la humanidad;

*Deplorando* las violaciones de los derechos humanos y los ataques, incluidos los asesinatos y las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la persecución, la toma de rehenes, la violencia sexual y otros tipos de violencia de género, las detenciones, los procesamientos y los encarcelamientos arbitrarios, la tortura y los tratos inhumanos y degradantes, cometidos contra los actores de la sociedad civil por parte

de actores tanto estatales como no estatales, y *condenando* el estado de impunidad que prevalece para estos crímenes;

*Reconociendo* los riesgos, obstáculos e impactos específicos y diferenciados a los que se enfrentan las mujeres de la sociedad civil en el ejercicio de sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, incluyendo la discriminación y la violencia sexual y de género, la intimidación y el acoso, en línea y fuera de ella;

*Observando con preocupación* las múltiples barreras a las que se enfrentan los actores de la sociedad civil en riesgo que necesitan asistencia humanitaria urgente para salvar vidas y un refugio seguro, incluyendo vías legales y efectivas limitadas, así como procedimientos lentos, onerosos y difíciles. La creación de zonas de exclusión en el marco de los estados de emergencia, que impiden que las violaciones de los derechos humanos y las amenazas contra los agentes de la sociedad civil se registren, se supervisen y se aborden eficazmente, ha exacerbado estos obstáculos;

*Observando también con preocupación* la creciente imposición de leyes y políticas que restringen indebidamente la financiación de las organizaciones de la sociedad civil procedente de fuentes internacionales y causan una interferencia injustificada y discriminatoria en el disfrute del derecho a la libertad de asociación y de los derechos y libertades conexos;

*Recordando que* todos los Estados, actuando individual o colectivamente, incluso a través de organizaciones internacionales o regionales, tienen la responsabilidad de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales, y pedimos que los agentes no estatales que ejercen funciones similares a las del gobierno y que ejercen control sobre un territorio que tengan las mismas obligaciones cuando su conducta afecte a los derechos humanos de las personas bajo su control;

*Reafirmando* el papel crucial que la cooperación internacional y las instituciones multilaterales pueden desempeñar para abordar las preocupaciones expresadas en esta declaración y la protección del espacio cívico;

*Consciente de* una serie de normas internacionales de derechos humanos y humanitarias que son relevantes para esta cuestión, entre ellas la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo; la Resolución 60/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013), 2122 (2013), 2242 (2015) y 2467 y 2493 (2019) sobre la mujer, la paz y la seguridad; y la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

*Conocedores además* de instrumentos regionales como la Convención Americana de Derechos Humanos; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y su Protocolo de Maputo; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África; la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984; los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todos los Migrantes, Refugiados, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas, el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (Helsinki 1975), el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (Copenhague 1990) y el Documento de Budapest: Hacia una auténtica asociación en una nueva era (Budapest 1994);

Adoptar, el 9 de diciembre de 2021, la siguiente declaración conjunta:

## **Principios generales**

1. Los Estados tienen la obligación de prevenir y proteger a los actores de la sociedad civil de la violencia, las amenazas y los ataques por su trabajo, y de garantizar la rendición de cuentas mediante la realización de investigaciones independientes, oportunas y eficaces de todos los presuntos actos de violencia que entren en su jurisdicción, y de garantizar que las víctimas y sus familias tengan acceso a los recursos adecuados.
2. Los Estados deben condenar inequívocamente todos los ataques y actos de intimidación, campañas de desprestigio y otras formas de estigmatización cometidos contra los actores de la sociedad civil; las restricciones injustificadas a su trabajo legítimo o las represalias por el ejercicio de sus libertades fundamentales, incluidos los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica, de asociación y de participación en los asuntos públicos.
3. Los actores de la sociedad civil en situación de riesgo, incluidos los defensores de los derechos humanos y los periodistas y sus familiares, tienen derecho a solicitar una protección internacional que tenga en cuenta su situación y sus riesgos especiales, incluidos los riesgos de género. Tienen derecho a salir de su propio país o de cualquier país en el que residan y a ser protegidos contra la devolución.
4. Cuando el Estado de origen no quiere o no puede ofrecer protección a los actores de la sociedad civil en riesgo, los Estados de la comunidad internacional tienen la responsabilidad, en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, de ofrecer protección y asistencia humanitaria a los actores de la sociedad civil que huyen de la violencia.
5. Incluso en los estados de excepción, los Estados tienen la obligación legal de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si un Estado introduce medidas de emergencia, éstas deben ser necesarias, proporcionadas y limitadas en el tiempo, y deben ser adoptadas, revisadas y revocadas a través de un proceso inclusivo y participativo en el que intervengan la sociedad civil, las legislaturas y otras partes interesadas. Es importante que las medidas de emergencia mantengan la protección efectiva de los derechos y las libertades - incluidos los derechos y las libertades de los actores de la sociedad civil- y prevean un recurso cuando se produzcan violaciones.

## **Medidas para garantizar la protección internacional y el refugio seguro**

6. Los Estados deben abrir sus fronteras y garantizar la entrada de emergencia a su territorio a los actores de la sociedad civil que busquen protección internacional o demuestren necesidades humanitarias urgentes, incluyendo el reconocimiento del estatus de refugiado y otras formas de protección. Facilitar el acceso a la protección internacional, incluso permitiendo que los actores de la sociedad civil en situación de riesgo presenten solicitudes de asilo sin necesidad de estar presentes en el país receptor es una medida positiva.
7. En los casos en los que las personas no solicitan o no reúnen los requisitos para obtener el estatus de refugiado o de asilo en virtud de los tratados y la legislación nacional pertinentes y, sin embargo, corren el riesgo de sufrir persecución generalizada, los Estados deben apoyar y facilitar iniciativas eficaces de reubicación internacional y el acceso a otras formas de protección internacional, así como procedimientos y políticas de visado acelerados y flexibles. Esto incluye:
  - a. adoptar un visado de urgencia para los agentes de la sociedad civil en situación de riesgo, incluidos los defensores de los derechos humanos y los periodistas, y

- b. Garantizar regímenes y/o medidas de facilitación de visados ágiles y de fácil acceso, como la protección temporal, los visados humanitarios, los visados de visitante, de trabajo, de residencia, de jubilación y de estudiante, y los programas de patrocinio privado.
8. Los Estados deben garantizar que los procesos de solicitud de protección:
- a. Sean rápidos y accesibles desde el punto de vista jurídico y financiero, incluso garantizando la accesibilidad de quienes, por razones ajenas a su voluntad, no dispongan de la documentación que suele exigirse para estos procedimientos.
  - b. Sean igualmente accesibles independientemente de la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión o las convicciones, las opiniones políticas o de otro tipo, el origen nacional o social, la situación económica, el nacimiento, el patrimonio, el estado civil, el sexo, el grupo étnico, la discapacidad, la nacionalidad o la condición de apátrida, la situación migratoria o de residencia, la edad, las razones para cruzar las fronteras internacionales o las circunstancias del viaje, o cualquier otro factor.
  - c. Se garantice el debido proceso y una evaluación justa de todas las solicitudes y se debe tener en cuenta las circunstancias particulares del solicitante, incluido el riesgo de criminalización y estigmatización en sus países de origen.
  - d. Prever la posibilidad de reagrupación familiar, incluida la concesión acelerada de visados a los familiares directos/dependientes de las personas en situación de riesgo a las que se concede protección. En muchos casos, los miembros de la familia también están expuestos debido al trabajo de la sociedad civil y tienen derecho a la protección internacional también.
9. Los Estados deben desarrollar o apoyar, junto con las organizaciones profesionales y de la sociedad civil pertinentes, programas de asistencia y rehabilitación para los actores de la sociedad civil reubicados en situación de riesgo. Estos actores también deberían recibir el apoyo necesario para encontrar soluciones duraderas y a largo plazo a las situaciones en las que se encuentran por su trabajo en la sociedad civil, incluyendo el apoyo para continuar con sus actividades, si así lo desean.
10. Los Estados deben adoptar medidas de protección siempre que las personas reubicadas corran el riesgo de sufrir formas transnacionales de represión, incluidos los secuestros y la vigilancia ilegal.
11. Los Estados deben proteger a los actores de la sociedad civil en riesgo contra la devolución y garantizar que no se les devuelva a situaciones en las que se enfrentarán a la violencia y a los ataques por su trabajo.
12. Los Estados no deben bloquear, inhibir u obstruir los esfuerzos de otros Estados para proteger a los actores de la sociedad civil en riesgo.
13. Los Estados deben garantizar que cualquier medida adoptada para combatir el terrorismo cumple con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, de los refugiados y humanitario, y que no impide el acceso a la protección y al refugio seguro de los actores de la sociedad civil en situación de riesgo.
14. Las relaciones bilaterales no deben utilizarse como herramienta para amenazar o acosar a los actores de la sociedad civil. La concesión del estatuto de refugiado o de otras formas de protección internacional no debe condicionarse a la renuncia al trabajo de la sociedad civil, incluido el activismo por los derechos humanos."

## **Política exterior y medidas de cooperación al desarrollo**

15. Los Estados deben tratar de sensibilizar a la opinión pública sobre el valor de una sociedad civil independiente y dinámica en el marco de su política exterior y de sus esfuerzos de cooperación al desarrollo, y alentar y apoyar a otros Estados para que cumplan sus obligaciones internacionales de respetar, proteger y promover los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación.
16. Los Estados deben garantizar la alineación de la política exterior emitiendo orientaciones específicas a sus diplomáticos para que trabajen en la prevención del cierre del espacio cívico y promuevan el empoderamiento y la protección de la sociedad civil. Esto incluye el desarrollo de posiciones políticas claras sobre la promoción de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la integración sistemática de la cuestión en la formación diplomática y en las sesiones informativas para altos cargos.
17. Los Estados deben aumentar su apoyo financiero y político a la sociedad civil que opera en entornos hostiles y represivos, incluyendo la financiación de la asistencia rápida de emergencia, las casas de seguridad en el país y la defensa legal, así como el apoyo de resiliencia a largo plazo, teniendo en cuenta las necesidades específicas de protección de las mujeres activistas. Estos esfuerzos deben ir acompañados de medidas diplomáticas para animar a los Estados a levantar cualquier restricción que impida a los grupos de la sociedad civil acceder a los recursos financieros y humanos necesarios para ejercer plenamente sus libertades de asociación y reunión pacífica.
18. Los Estados deben mejorar la coordinación de los esfuerzos diplomáticos con otros gobiernos y desarrollar una mayor coordinación multilateral y esfuerzos en el país para abogar por un espacio cívico abierto y apoyar a los actores de la sociedad civil amenazados.
19. Los Estados deben garantizar que un entorno jurídico, político, económico y social propicio para el compromiso cívico sea un punto de referencia para la cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria, o esté etiquetado como tal.

## **Medidas de las organizaciones internacionales y regionales**

20. Hay que animar a las entidades y mecanismos de los sistemas internacionales y regionales a que se comprometan, dentro de su respectivo mandato, con las siguientes medidas:
  - a. Establecer mecanismos coordinados de alerta temprana que puedan aumentar su capacidad de respuesta a las amenazas y ataques contra los actores de la sociedad civil.
  - b. Facilitar el acceso a los mecanismos de denuncia en materia de derechos humanos, así como a las medidas cautelares y provisionales de los sistemas regionales destinadas a proteger a los actores de la sociedad civil en situación de riesgo.
  - c. Garantizar que la sociedad civil pueda participar plenamente en los mecanismos regionales y de la ONU para alertar mejor a estos mecanismos y a sus Estados miembros de las amenazas posibles o existentes para los actores de la sociedad civil.
  - d. Hacer que los Estados rindan cuentas cuando amenazan y atacan a los actores de la sociedad civil, no protegen a los actores de la sociedad civil contra las amenazas y los ataques de los actores no estatales, y no proporcionan recursos efectivos tras los ataques.
  - e. Ayudar a los Estados a adaptar su legislación relativa a la libertad de reunión y asociación y a la libertad de expresión a las normas internacionales.
  - f. Hacer un balance de los programas de formación existentes e idear e impartir formación al personal de las fuerzas de seguridad y a los funcionarios públicos sobre la protección y el respeto del derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, así

como al personal del sistema judicial sobre la investigación y el enjuiciamiento efectivos de las violaciones de estos derechos.

- g. Apoyar a los Estados en el desarrollo de mecanismos de protección eficaces para responder adecuadamente a las amenazas y ataques contra la sociedad civil en riesgo, teniendo en cuenta las necesidades específicas de género.
- h. Fomentar un diálogo entre las autoridades nacionales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos, el mundo académico y los partidos políticos para generar soluciones e identificar prácticas prometedoras para la promoción y protección del espacio cívico.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément N. Voule

El Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RELE-CIDH), Pedro Vaca Villarreal

El Relator Especial sobre los Defensores de los Derechos Humanos y punto focal para las represalias en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), Rémy Ngoy Lumbu.

La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH)